

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno
(2021)

Unión Marital de Hecho: 2020-00630

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Adecúe la pretensión primera de la demanda dando estricto cumplimiento al numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando con precisión y claridad lo que se pretende, toda vez que se solicita declarar la existencia y la disolución de la unión marital de hecho, cuando la disolución tiene que ver es con la sociedad patrimonial de hecho y como consecuencia la declaración de la primera.(Art. 2 Ley 54 de 1990).

2.- De acuerdo a lo anterior, aclare la pretensión quinta de la demanda, en lo pertinente.

3.- Presente la subsanación debidamente integrada con la demanda en un solo escrito.

Reconocer personería al abogado CARLOS EURÍPIDES CASTIBLANCO ALARCÓN, para actuar como apoderado judicial de la demandante NUBIA YASMIT ROMERO VARGAS, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68d49246e3fde95a216bcbfb926b2ca8e4cfd4264364c91898e080e87c4e27e**

Documento generado en 25/01/2021 03:21:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>